



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018444 30 SEP 2021

Por la cual se implementa la modalidad suplementaria y autónoma de teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el literal g), artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1072 de 2015, el artículo 2.2.5.5.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1221 de 2008 tiene por objeto promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo, autoempleo y como una nueva forma de organización laboral mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, establece que el teletrabajo puede revestir una de las siguientes formas:

-Autónomos son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones.

-Móviles son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las Tecnologías de la Información y la comunicación, en dispositivos móviles.

-Suplementarios son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.

Que mediante el Decreto 884 de 2012 se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se establecen las condiciones generales de teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y Teletrabajadores en relación de dependencia, tanto en el sector privado como público, el cual, fue compilado en el Decreto 1072 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Trabajo – capítulo 5 del título 1 de la parte 2 del libro 2.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto emitido bajo el radicado No. 20136000162221 del 24 de octubre de 2013, determinó que para la implementación del teletrabajo no es necesario modificar los manuales de funciones de las entidades públicas, pues basta con identificar qué actividades son susceptibles de ser desarrolladas mediante esta modalidad laboral.

"Por la cual se implementa la modalidad suplementaria y autónoma de teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución 07083 del 10 de abril de 2017, modificada y aclarada a través de la Resolución 04969 del 22 de marzo de 2018, se implementó el Proyecto Piloto de Teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional.

Que en los meses de septiembre y noviembre de 2018, marzo y abril de 2019, se adelantaron las evaluaciones de la prueba piloto, a partir de las cuales se determinó la pertinencia y viabilidad de implementar la modalidad de teletrabajo suplementario en el Ministerio de Educación Nacional, como una nueva forma de organización laboral, utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Que mediante Resolución 008786 del 22 de agosto de 2019, se implementó la modalidad de teletrabajo suplementario en el Ministerio de Educación Nacional.

Que en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución 008786 del 22 de agosto de 2019, durante el primer año de su implementación, con corte agosto de 2020, el Ministerio de Educación Nacional contó con un total de 19 servidores que desarrollaron sus funciones en la modalidad de teletrabajo suplementario, quienes, conforme a la evaluación de desempeño, evidencian el logro de los resultados esperados, esto es, la continuidad en el servicio sin afectar la calidad del trabajo.

Que mediante la Resolución 018633 del 02 de octubre de 2020 se conformó la Mesa Técnica para el Teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de contar con el apoyo necesario para presentar recomendaciones al Comité Institucional de Gestión y Desempeño sobre la estrategia de teletrabajo en la entidad, así como coordinar las acciones requeridas para implementar las disposiciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en materia de teletrabajo, desde la perspectiva del ciclo PHVA.

Que el Ministerio de Educación Nacional autorizó la modalidad de teletrabajo a 45 servidores mediante Resolución 23531 del 18 de diciembre de 2020, a 26 servidores mediante Resolución 005769 del 5 de abril de 2021 y a 15 servidores mediante la Resolución 009582 del 28 de mayo de 2021, ampliando el porcentaje de población de teletrabajadores establecido en el artículo 4° de la Resolución 008786 del 22 de agosto de 2019, y adicionalmente, atendiendo a la situación coyuntural vivida a causa de la actual emergencia sanitaria, en procura de salvaguardar la salud e integridad de los servidores y sus familias, autorizó combinar esta modalidad de teletrabajo con "Trabajo en Casa", en el marco y vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Desarrollo Organizacional y la Subdirección de Talento Humano, realizó un análisis sobre las funciones teletrabajables contenidas en el Manual de Funciones de los empleos de la planta de personal de la entidad, encontrando que 333 empleos de la planta de personal pueden desarrollarse bajo esta modalidad.

Que como resultado de este análisis, la Subdirección de Talento Humano encontró que los empleos teletrabajables, son aquellos cuyas funciones y actividades pueden ser realizadas fuera de las instalaciones de la entidad a través del uso de las TIC, sin afectar la prestación del servicio y el funcionamiento de la dependencia.

Que de acuerdo con lo anterior, no son empleos teletrabajables los empleos que correspondan a uno de los siguientes criterios:

- Empleos del nivel Directivo o Jefe de Oficina Asesora.
- Coordinadores de Grupos Internos de trabajo.
- Empleos que tengan designado atención a usuarios internos y/o externos.
- Los empleos de Secretario Ejecutivo y Conductores.
- Los empleos que tengan a su cargo la distribución y asignación de correspondencia.

Que estos resultados serán actualizados constantemente atendiendo a los cambios en los procesos o modificaciones al manual de funciones y competencias laborales de la entidad.

"Por la cual se implementa la modalidad suplementaria y autónoma de teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones"

(coordinadores, formadores, tutores y docentes), el acompañamiento situado a los docentes de grado transición y del ciclo de básica primaria de los establecimientos educativos focalizados, la misma no se desarrolla en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, sino directamente en territorio, por ende, se reúnen las condiciones para ingresar a la modalidad autónoma de teletrabajo.

Que de acuerdo con lo expuesto, es viable extender la modalidad de teletrabajo que se desarrolla actualmente en el Ministerio de Educación Nacional, con ocasión a lo dispuesto en la Resolución 8786 de 2019, específicamente en lo que respecta a:

- a. Modalidad teletrabajo Suplementario 2 o 3 días, de acuerdo con el análisis del empleo y la solicitud del servidor.
- b. Modalidad Autónomo para los empleos temporales del Programa PTA, de que trata el Decreto 4974 de 2011, prorrogado y modificado a través de los Decretos 2761 de 2012, 2709 de 2014, 2238 de 2015, 2183 de 2016, 2466 de 2018 y 1637 de 2020.
- c. Modalidad teletrabajo autónomo para servidores de la planta permanente con alguna condición de comorbilidad, mujeres en estado de gravidez, madres lactantes y/o situaciones personales o familiares que limiten su traslado a las instalaciones del Ministerio.

Que el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación Nacional – SINTRAMEN ha participado de manera constante y proactiva durante el proceso de implementación del teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional, el cual inició con el proyecto de piloto en el año 2017, resultante del Acuerdo Colectivo suscrito el 22 de junio de 2017.

Que de conformidad con lo acordado en la mesa de negociación MEN - SINTRAMEN 2021, se conformó una subcomisión integrada por dos representantes de la administración y dos del Sindicato, quienes de manera conjunta analizaron la modificación a la modalidad de teletrabajo implementado en el Ministerio de Educación Nacional y elaboraron el presente acto administrativo, el cual fue presentado antes del cierre de la negociación y una vez revisado y aprobado el texto hace parte integral de los acuerdos de la Mesa.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3º de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el 29 de julio y el 12 de agosto de 2021, para observaciones de la ciudadanía.

Que durante la publicación del proyecto de resolución se recibieron observaciones por parte de SINTRAMEN y de un servidor del Ministerio de Educación Nacional, a las cuales se les dio respuesta, y las que fueron aceptadas quedaron inmersas en el presente acto administrativo.

Que de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Mesa Técnica para el Teletrabajo del Ministerio de Educación Nacional, en sesión del 7 de septiembre de 2021, es viable avanzar en la profundización y en la ampliación de la cobertura del teletrabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene como objeto implementar la modalidad suplementaria y autónoma de teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional, y reglamentar el procedimiento, directrices y demás aspectos para su adecuado funcionamiento.

"Por la cual se implementa la modalidad suplementaria y autónoma de teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. La presente reglamentación aplicará a los empleos de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional que se definan como teletrabajables y genera obligaciones al Ministerio y al Jefe Inmediato del Teletrabajador, las cuales se encuentran en los artículos 14 y 15 de la presente resolución.

Artículo 3º. Modalidad de Teletrabajo a implementar. Las modalidades de teletrabajo adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional corresponden a:

- a. Modalidad teletrabajo suplementario 2 o 3 días, para servidores de la planta permanente de acuerdo con el análisis del empleo y la solicitud del servidor. Estos días pueden ser consecutivos.
- b. Modalidad teletrabajo autónomo para los empleos temporales del Programa Todos a Aprender (PTA), de que trata el Decreto 4974 de 2011, prorrogado y modificado a través de los Decretos 2761 de 2012, 2709 de 2014, 2238 de 2015, 2183 de 2016, 2466 de 2018, 1637 de 2020 y los que lo prorroguen o modifiquen.
- c. Modalidad teletrabajo autónomo para servidores de la planta permanente con alguna condición de comorbilidad, mujeres en estado de gravidez, madres lactantes y/o situaciones personales o familiares que limiten su traslado a las instalaciones del Ministerio.

Las postulaciones por esta modalidad autónoma se tramitarán con prevalencia a las invitaciones o postulaciones en las modalidades suplementarias del literal a. y autónomas para los empleos temporales del literal b. de este artículo. Este tratamiento preferencial no disminuye ni modifica los requisitos para acceder al teletrabajo definidos en la ley y en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Mientras dure el actual estado de emergencia sanitaria, la modalidad de teletrabajo suplementario será combinada con "*Trabajo en Casa*" y una vez sea superado este estado y se retorne gradualmente a la normalidad, los días en que el trabajador realizaba "*Trabajo en Casa*", deberá realizarlo en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2º. Se podrá solicitar la presencia física al servidor en su día Teletrabajable, para atender actividades institucionales que no puedan ser realizadas a través de la mediación tecnológica propia del teletrabajo. Este día es susceptible de ser sustituido por otro, dentro de la misma semana o máximo en la semana siguiente, previa concertación con el jefe inmediato.

Artículo 4º. Empleos Teletrabajables. Son aquellos cuyas funciones y actividades pueden ser realizadas fuera de las instalaciones de la entidad a través del uso de las TIC, sin afectar la prestación del servicio y el funcionamiento de la dependencia, de acuerdo con el mapa de procesos y procedimientos de la entidad y de ser el caso, las modificaciones al manual de funciones.

Durante la vigencia 2021 se adelantarán las gestiones para que los servidores que ocupan empleos teletrabajables puedan acceder a esta modalidad de trabajo. De manera simultánea se adelantarán los análisis necesarios que permitan ampliar el número de empleos teletrabajables en el 2022, iniciando con aquellos que tienen asignado atención a usuarios internos y/o externos.

De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el ingreso a la modalidad de teletrabajo se realizará de manera gradual y progresiva, según lo establecido en el Anexo Técnico de la presente Resolución.

Artículo 5º. Requisitos para acceder a la modalidad de teletrabajo. El servidor interesado en acceder a la modalidad de Teletrabajo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

"Por la cual se implementa la modalidad suplementaria y autónoma de teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones"

1. Ser servidor de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional en servicio activo.
2. Desempeñar un empleo Teletrabajable.
3. No tener sanciones disciplinarias, fiscales o penales vigentes.
4. Aprobar la visita domiciliaria.

Artículo 6º. Ubicación y dirección del lugar de trabajo. El teletrabajador desempeñará sus funciones fuera de la entidad bajo las modalidades suplementaria o autónoma y deberá informar al Ministerio de Educación Nacional los datos de ubicación de su residencia o lugar en cual desarrollará sus actividades bajo estas modalidades. La dirección informada e incluida en el acto administrativo será la reportada ante la ARL para lo pertinente.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 7º. Elementos Mínimos de Teletrabajo. Los siguientes son los elementos y condiciones mínimas con las que debe contar el teletrabajador:

- 1) Elementos suministrados por el teletrabajador:
 - a) Conexión de banda ancha con velocidad adecuada y suficiente para las actividades de Teletrabajo.
 - b) Escritorio.
 - c) Teléfono móvil o fijo.
 - d) Contar con condiciones ambientales en cuanto a iluminación, atmosféricas y sonoras adecuadas para realizar la labor y promover la salud del servidor.
 - e) Silla ergonómica.
- 2) Elementos suministrados a los servidores de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, incluyendo empleos permanentes y temporales, por parte del Ministerio de Educación Nacional:
 - a) Equipo de cómputo, que cumpla con los requerimientos de conectividad, comunicación y ergonomía, necesarios para el desarrollo de las funciones del teletrabajador.

Parágrafo. El Ministerio podrá suministrar sillas ergonómicas a los teletrabajadores de la planta, teniendo en cuenta las condiciones de los servidores que así lo requieran y la disponibilidad de mobiliario de la Entidad.

Artículo 8º. Jornada de Trabajo. La jornada de trabajo del servidor que desempeña un empleo Teletrabajable será la establecida para todos los servidores públicos de la Entidad mediante la Resolución 13139 del 10 de julio de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 9º. Condiciones de uso de equipos y mobiliario. El Ministerio de Educación Nacional proporcionará los equipos de cómputo en calidad de préstamo los cuales deberán ser restituidos por parte del servidor público al Ministerio una vez finalice el término por el cual se le confiere la condición de teletrabajador.

Artículo 10º. Custodia de los equipos y mobiliario. El teletrabajador se compromete a hacer uso adecuado de ellos, así como de las herramientas que la Entidad ponga a su disposición y a utilizarlos exclusivamente para los fines laborales definidos por el Ministerio de Educación Nacional. El teletrabajador será responsable por el daño, pérdida o mal uso de los mismos, sin perjuicio del mantenimiento que el Ministerio debe garantizar.

El Ministerio informará la novedad a la compañía de seguros con la cual tiene asegurados los bienes de la Entidad, a través de la Subdirección de Gestión Administrativa con el fin de

"Por la cual se implementa la modalidad suplementaria y autónoma de teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones"

que dicha compañía extienda los amparos correspondientes a los bienes en caso de hurto, pérdida o similares.

Artículo 11°. Auxilio económico. El Ministerio reconocerá un auxilio económico por concepto de servicios de energía y conectividad (internet), de acuerdo con el número de días en teletrabajo, el cual, en ningún caso se constituirá como factor salarial y será calculado para cada vigencia por la Subdirección de Gestión Administrativa, de acuerdo con los criterios definidos en el anexo técnico, y previa disponibilidad presupuestal. Este auxilio, será cancelado de manera mensual con el pago de nómina correspondiente.

Artículo 12°. Seguridad de la Información y protección de datos. El acceso a los diferentes aplicativos y sistemas de información del Ministerio será bajo el control y responsabilidad del teletrabajador siguiendo los procedimientos establecidos por el Ministerio. El teletrabajador se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y seguridad de la información que el Ministerio haya implementado, como también a:

1. Utilizar los datos de carácter personal, privados o sensibles a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir sus funciones para el Ministerio.
2. Cumplir con las medidas de seguridad que el Ministerio haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, privado o sensibles a los que tenga acceso.
3. No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal, privados o sensibles a los que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 13°. Obligaciones del Teletrabajador. Los teletrabajadores no se desprenden de su investidura de servidores públicos. En consecuencia, les asiste el deber de acatar la Constitución Política, las leyes, las disposiciones internas del Ministerio de Educación Nacional y las directrices de su jefe inmediato, teniendo además los siguientes deberes y obligaciones:

1. Llevar a cabo el teletrabajo en la jornada y lugar convenidos entre el teletrabajador y el Ministerio de Educación Nacional e informar inmediatamente a su jefe inmediato y a la Subdirección de Talento Humano cualquier cambio al respecto.
2. En el caso que el servidor requiera ausentarse del lugar de teletrabajo, deberá seguir el procedimiento contemplado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
3. Atender actividades institucionales que no puedan ser realizadas a través de la mediación tecnológica propia del teletrabajo, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 3° de la presente resolución.
4. Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo al desarrollo de las funciones encomendadas y rendir los informes respectivos solicitados por su jefe inmediato, con la oportunidad y periodicidad que se determine.
5. Suministrar a la Subdirección de Talento Humano los datos para su ubicación, tales como dirección exacta del lugar donde estará teletrabajando y número de teléfono celular o fijo.
6. Acatar las normas particulares aplicables al teletrabajo en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), incluida la promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales, de conformidad con la "Guía Técnica de

"Por la cual se implementa la modalidad suplementaria y autónoma de teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones"

Prevención y Promoción al Teletrabajo" expedida por el Ministerio del Trabajo, la cual forma parte integral de la presente resolución.

7. Cumplir las reglas relativas a los programas o aplicativos informáticos a los que tenga acceso en virtud de sus funciones, así como a la protección de datos personales o institucionales, a la propiedad intelectual y seguridad de la información.
8. Manejar de manera confidencial la información que como tal deba ser manipulada o procesada en su equipo personal o en cualquier otro ajeno a la entidad.
9. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad, a través del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Reportar la ocurrencia de los accidentes laborales que se produzcan durante la ejecución del teletrabajo, a la Subdirección de Talento Humano dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al suceso, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 14. Obligaciones del Ministerio de Educación Nacional. Además de las obligaciones que se derivan de la Ley 1221 de 2008 y los Decretos 1072 y 1083 de 2015 en materia de teletrabajo, el Ministerio de Educación tendrá, en especial, las siguientes obligaciones:

1. Promover la seguridad y salud del teletrabajador teniendo en consideración los parámetros normativos vigentes, así como lo señalado en la *"Guía Técnica para la promoción y la Actuación en Seguridad y Salud en Situaciones de Riesgos Laborales en el Teletrabajo"*, expedida por el Ministerio del Trabajo, la cual forma parte integral de la presente Resolución.
2. Suministrar al teletrabajador el acceso a los aplicativos de gestión de la Entidad que este requiera para el cumplimiento de sus funciones.
3. Diseñar e implementar una estrategia educativa que permita a los directivos, jefes y demás servidores públicos de todas las dependencias, tener claridad sobre el teletrabajo, los beneficios y compromisos que requiere, promoviendo una cultura basada en el respeto, la confianza, la orientación a resultados y el uso efectivo de las TIC.
4. Incluir al teletrabajador dentro del Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo (PSST) y permitirle la participación en las actividades que se programen.
5. Proporcionar al teletrabajador, el equipo de cómputo y demás elementos requeridos para el desempeño de sus funciones desde el lugar de teletrabajo, de conformidad con el literal a) del numeral 2° del artículo 7° de la presente resolución, y brindar el mantenimiento que estos requieran.
6. Proporcionar al teletrabajador un auxilio económico por concepto de servicios de energía y conectividad (internet), el cual, en ningún caso se constituirá como factor salarial y será calculado para cada vigencia por la Subdirección de Gestión Administrativa, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y los criterios definidos en el Anexo Técnico, y será cancelado de manera mensual con el pago de nómina correspondiente.

Artículo 15°. Obligaciones del Jefe Inmediato del Teletrabajador.

1. Respetar la jornada y horario de trabajo, permitiendo la desconexión laboral digital del servidor, sin perjuicio de las obligaciones que incumben al teletrabajador.
2. Informar oportunamente a la Subdirección de Talento Humano sobre el progreso y/o las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo del teletrabajo.

Artículo 16°. Derechos del Teletrabajador. El teletrabajador gozará de los mismos

"Por la cual se implementa la modalidad suplementaria y autónoma de teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones"

derechos que tiene cualquier servidor de la Entidad, sin discriminación alguna. Su participación en el teletrabajo no menoscabará las oportunidades de formación, capacitación, promoción, ni ningún derecho de los trabajadores.

Artículo 17º. Primacía del Acuerdo de Voluntades de Teletrabajo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, numeral 10º de la Ley 1221 de 2008, el teletrabajo es voluntario. En consecuencia, el teletrabajador que desee dar por terminado el teletrabajo deberá remitir comunicación escrita de tal decisión a la Subdirección de Talento Humano, con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de reintegro a la modalidad de trabajo presencial en las instalaciones de la Entidad. Tal comunicación deberá ser copiada al jefe inmediato para que conozca la decisión.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 18º. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Talento Humano realizará las invitaciones o estudiará las postulaciones que realicen los servidores para teletrabajar, conforme con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 19º. Etapas del Proceso de Selección de Teletrabajadores.

- a) **Invitaciones o postulaciones:** Las invitaciones se realizarán en los términos que determine la Subdirección de Talento Humano y las postulaciones en cualquier momento del año.
- b) **Verificación de Requisitos.** La Subdirección de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder a la modalidad de teletrabajo, señalados en el artículo 5º de la presente resolución. Los resultados de esta etapa serán publicados en la intranet del Ministerio de Educación Nacional.
- c) **Verificación del Empleo.** Para aquellos servidores que hayan superado las anteriores etapas, la Subdirección de Talento Humano verificará si el empleo que ocupa es Teletrabajable. El resultado de esta etapa es eliminatorio y será publicado en la intranet del Ministerio de Educación Nacional.
- d) **Visita Domiciliaria de Verificación.** A los servidores que hayan superado las 3 etapas anteriores, les será programada visita domiciliaria cuyo objeto es verificar que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 1º del artículo 7º de la presente resolución y del anexo técnico. La visita será adelantada por un equipo interdisciplinario conformado por servidores de la Subdirección de Talento Humano y de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información.

El resultado de esta etapa será comunicado al servidor. Para quienes no cumplan con lo establecido se acordará un plazo adecuado para subsanar. Si transcurrido este plazo no cumple con las condiciones no será autorizada la modalidad de teletrabajo, sin perjuicio de ser invitado o postularse nuevamente.

- e) **Expedición del Acto Administrativo que autoriza al servidor a teletrabajar.** Finalizadas y superadas las etapas del proceso de selección, se expedirá el acto administrativo que autoriza a los servidores, a desempeñar sus funciones bajo esta modalidad de teletrabajo suplementario o autónomo, previa disponibilidad presupuestal, los cuales serán comunicados a los servidores interesados y al jefe del área.

El acto que se expida autorizará el teletrabajo hasta por un año y se prorrogará automáticamente cuantas veces sea necesario, siempre y cuando no se haya dado alguna de las causales establecidas en el artículo 21 de la presente resolución.

- f) **Asignación de equipos y mobiliario.** Superadas las anteriores etapas la Subdirección de Gestión Administrativa en coordinación con la Oficina de Tecnología y Sistemas de

"Por la cual se implementa la modalidad suplementaria y autónoma de teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones"

Información procederá a la asignación de equipo de cómputo y la silla ergonómica de que habla el párrafo del numeral 2° del artículo 7° de la presente resolución.

g) Acuerdo de Voluntades de Teletrabajo. Una vez proferido el acto administrativo que autoriza a teletrabajar, el servidor habilitado y el jefe inmediato deberán suscribir el Acuerdo de Voluntades de Teletrabajo en el formato contenido en el anexo técnico, el cual, una vez firmado por ambas partes, debe ser remitido mediante comunicación interna a la Subdirección de Talento Humano para su correspondiente archivo. Este documento contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- La determinación de la modalidad de teletrabajo, los días y el horario en que el servidor realizará sus actividades.
- Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador, las cuales serán definidas en el Manual de Políticas de Seguridad Digital, el cual se puede consultar en el Módulo del SIG.

Parágrafo. Surtidas todas las etapas, la Subdirección de Talento Humano incluirá en la historia laboral de los servidores a teletrabajar, los siguientes documentos:

1. Los resultados obtenidos por el servidor en cada etapa del proceso y los documentos soporte de éstas.
2. El Acuerdo de Voluntades de Teletrabajo.
3. Copia de la resolución que autoriza trabajar bajo la modalidad de teletrabajo al servidor público.
4. Documento mediante el cual se le comunica a la ARL el acto administrativo que autoriza trabajar bajo la modalidad de teletrabajo al servidor público.

CAPÍTULO V

ACCIONES DE SEGUIMIENTO AL TELETRABAJO

Artículo 20°. Seguimiento y Evaluación del Teletrabajador. El jefe inmediato deberá efectuar seguimiento permanente a las actividades que desempeñen los teletrabajadores a su cargo, verificando el cumplimiento de las metas institucionales y los compromisos concertados. En el evento de presentarse incumplimiento, deberá llevar a cabo el procedimiento contemplado en el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral.

Artículo 21°. Terminación de la Modalidad de Teletrabajo. Sin perjuicio del Acuerdo de Voluntades de Teletrabajo, la modalidad de teletrabajo terminará en caso de que al servidor se le haya efectuado uno de los siguientes movimientos, a saber:

- a) Encargo
- b) Traslado o permuta
- c) Reubicación
- d) Ascenso

En todo caso, el servidor podrá solicitar se revise si el empleo al que accede cumple con las condiciones para ser Teletrabajable, de ser así podrá continuar laborando bajo la modalidad de teletrabajo, sin que se expida un nuevo acto administrativo y solo será necesario firmar un nuevo Acuerdo de Voluntades de Teletrabajo.

El término por el cual se autoriza la modalidad de teletrabajo será prorrogado de manera inmediata, de no presentarse alguna de las causales para su terminación.

Artículo 22°. Mesa Técnica para el Teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional. Los servidores en modalidad teletrabajo podrán a través de la Subdirección de Talento Humano, formular peticiones, quejas y reclamos, a fin de que sean conocidos por la Mesa

"Por la cual se implementa la modalidad suplementaria y autónoma de teletrabajo en el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones"

de Teletrabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 018633 del 02 de octubre de 2020.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°. Los servidores que actualmente se encuentran desempeñando la modalidad de teletrabajo conforme con lo dispuesto en la Resolución 008786 del 22 de agosto de 2019, accederán a las nuevas condiciones de conformidad con la presente resolución.

Artículo 24°. Derogar la Resolución 008786 del 22 de agosto de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 25°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D, C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Clara Inés Páez Jaimes -Secretaría General
Revisó: Edna Patricia Ortega Cordero- Subdirectora de Talento Humano
Edna del Pilar Páez - Subdirectora de Desarrollo Organizacional
José Orlando Cruz - Subdirector de Gestión Administrativa
Roger Quirama García - Jefe Oficina de Tecnología y Sistemas de Información
Monica Patricia Herrera - Asesora Despacho Ministra
Adriana Carrillo Peña - Asesora Despacho Secretaría General
Proyectó: Edgar Saúl Vargas Soto- Asesor Despacho Secretaría General